



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

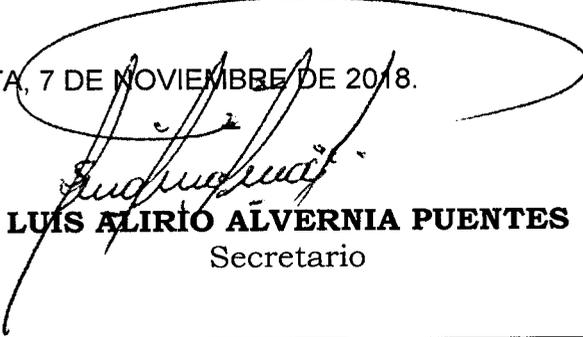
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
Norte de Santander

**FIJACION EN LISTA PARA NOTIFICAR
SENTENCIA A TODAS LAS PERSONAS
RELACIONADAS EN EL CENSO ACTUALIZADO
DEL ASENTAMIENTO HUMANO DIVINO NIÑO
DEL MUNICIPIO DE TIBÚ**

Referencia: ACCION DE TUTELA -PRIMERA INSTANCIA-
Radicado: # 54001-3153-007-2018-00355-00
Accionante: EDUAR MANTILLA ORTIZ C.C. 88.264.152 Y GUSTAVO SUAREZ SANGUINO C.C. 13.269.585 quien actúa en nombre propio y voceros de la comunidad asentamiento humano Divino Niño del Municipio de Tibú
Accionado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ, INSPECTOR SUPERIOR DE POLICÍA DE TIBÚ Y LA ALCALDÍA DE TIBÚ vincular CARLOS ARTURO, ANA FRANCISCA Y MANUEL VARGAS FLOREZ, GLORIA MARÍA ABENDAÑO ORTEGA; al PERSONERO DEL MUNICIPIO DE TIBÚ, los COMANDANTES DE POLICÍA NACIONAL DE NORTE DE SANTANDER Y DISTRITO IV DE POLICÍA NACIONAL DE TIBÚ, a todas las personas relacionadas en el censo actualizado del asentamiento humano Divino Niño del municipio de Tibú

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2591 DE 1991, Y EL ARTICULO 110 DEL C.G.P., A LAS 08:00 A.M. DE HOY **SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR UN DÍA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO**, PARA A EFECTOS DE QUE DENTRO DEL TERMINO DEL DIA SIGUIENTE A LA DESFIJACION DE LA LISTA, CONCURRAN A ESTE JUZGADO Y RECIBAN NOTIFICACION PERSONAL DEL LA SENTENCIA DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2018 PROFERIDA DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, LA CUAL DISPUSO: "...**PRIMERO:** NO CONCEDER la tutela solicitada por los señores Eduar Mantilla Ortiz y Gustavo Suarez Sanguino, quien actúan en nombre propio y voceros de la comunidad de asentamiento humano Divino Niño del municipio de Tibú, por improcedente, conforme lo reseñada en la parte motiva. **SEGUNDO:** INSTAR a los señores Eduar Mantilla Ortiz, Gustavo Suarez Sanguino, y a la comunidad de asentamiento humano divino niño para que en lo sucesivo abstenga de interponer acciones constituciones por las mismas pretensiones y con base de los mismos elementos facticos. **TERCERO:** NOTIFICAR este fallo a las partes de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO:** REMITIR el presente fallo a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado..."

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, 7 DE NOVIEMBRE DE 2018.


LUIS ALIRIO ALVERNIA PUENTES
Secretario